Villaverde Valencia se ha dictado S entencia de fecha 31-05-04, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: "Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por D. Miguel Ángel Villaverde Valencia, contra la sentencia de fecha 27- 01-04, pronunciada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 5 de Melilla debo confirmar y confirmo dicha sentencia, con declaración de oficio de las costas procesales causadas en esta alzada. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno en la vía judicial ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los que se unirá certificación de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento".

Así por esta Sentencia, de la que se obtendrá certificación para unirla al rollo correspondiente, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación personal a D. MIGUEL ANGEL VILLA VERDE VALENCIA, en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 1 de Julio de 2004.

La Secretaria, D.ª Clara Peinado Herreros.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

AUTOS: DEM. 55/04 EJECUCIÓN 65/04 EDICTO

**1642.-** D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ SE-CRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SO-CIAL Nº 1 DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el nº 65 /2004 se tramita procedimiento ejecutivo a instancia de D. ABDESSAMAD ESSARARI MOHAND, contra EMPRESA JOSE ANTONIO PENA MARIÑOSA (FAPE), en el que en esta fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución de la resolución de fecha 17-6-04 solicitada por D. ABDESSAMAD ESSARARI MOHAND contra EMPRESA JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA (FAPE) por un importe de 6.489,85 euros de principal mas 600 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Encontrándose retenida por este Juzgado la cantidad de 6.000 euros, expídase mandamiento de devolución por dicha cantidad a favor de la ejecutante y continúese la ejecución hasta su total liquidación practicándose las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la Iltma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social de Melilla, D.ª JULIA ADAMUZ SALAS.

## EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada EMPRESA JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA (FAPE), en ignorado paradero, y terceros interesados, una vez se haya publicado en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Julio de 2004.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.